

En Leyte, y como día del mes de Abril del año de mil setecientos y dos en el
Lugar de Zamacutilla fue pactado entre el Sr. D. Juan de S. J. y Fr. Juan
de Lopez Enfermero, y como procurador del Real Monasterio de San Juan de la
Cena, y de la otra parte los Lugares de Zamacutilla, Sandinica, y Cicarrilla sobre
las diferencias del arriendo que dha dho Lugar tienen hecho del Puerto de Iza
con la Señora Orosia Loge Viuda del Sr. Juan Lorenzo de la Caza que dho
Real Monasterio, y como heredero en su caso de los dchos bienes, y Puerto preten-
de entrar de los dchos Lugares en el gozo, y disfrute, y dho Lugar pretenden man-
tenerse en dho arriendo, Por ajuste, y amigable Congonion entre dhas partes
del Capitulo. Lo siguiente:-

Primamente. que de los siete años que falta para cumplirse dho arriendo
que convenido que gozen los quatro años los Lugares de Zamacutilla, San-
dinica, y Cicarrilla Congonados gruesos, y menudos pagando lo que esta Capitulo
de dho arriendo aqui tubiere nuestra obligacion, y la otra de años de estan-
tes que queda entrar dho Real Monasterio libremente agozando como para
do entre gadores a los Lugares de Zamacutilla, Sandinica, y Cicarrilla la obli-
gacion conyuda quedende una hora en adelante quedara devindida que
ceden los Lugares del dcho dho de pertenecerles en dho dos años que faltan
para el cumplimiento de dho arriendo, pero con ad bertenia que abiendo se
ofrecido muchos, y graves reparos para la cesion de un año, y para los
centos onzante y ochenta y quatro reales de gracia los Lugares sobre dho al Real Monaste-
rio se arrendo de adelante con dos años de gozo de los siete que estan de
dho arriendo, y que el Lugar a que los dho Lugares gozen los cinco años pa-
gando como arriba por cada un año de que quedan los Lugares con sumo a
precio, y estimacion, y con algun desargo de los y conbinientes que el Sr. En-
fermero manifestara

Lo mismo fue convenido que guardado dos años de esta fecha de este cartel que
se entiende prudente mente que el Real Monasterio utana onzados el

después de lo que se cuenta que dichos lugares abieron contienda para que el
Monasterio venga a gozar el Puerto de Izay, y hazer experiencia del y dello En
casimientos que se ofrecen en la especulación este obligado a venir adhos gozo
en, y así mismo si antes de cumplir dichos quatro años, y de gracia cinco, los
lugares debieron conveniencia de apartarse de dicho arriendo abiendo al Monasterio
contienda para que se evite desde esa hora en adelante quede rescindido en
todo dicho arriendo, y el Real Monasterio en gozo y su fruto de dicho Puerto
asimismo se pactado que si es necesario el transitar por dicho Puerto de Izay,
los ganados de los dichos lugares a los campos de Campañe que tienen arrenda
do por el mismo tiempo que el de Izay que en este tiempo se o se queda en ban
zar el gozo ameno dho con el cuidado que tendrán la Patola que esto sea ban
sito y no detención de pastura, y esto libremente, y quisieron dhas partes en dho
nombre que los sobre dichos pactos, y capitulos sean observados, y que la presente
capitulación y ajuste tenga fuerza y valor en qualquiera Tribunal así Civil
como Consuecillar para el cumplimiento dello dho a ambas partes y por
la libertad quedo firmado de toda el presente Cartel en dho día mes y año al
principio recitado El N.º f.º Juan López como Procurador
del Real Monasterio de S.º Juan de la Peña
y otro y me obligo a lo sobre dicho.



Procedo a pagar a
M. de M. de M. de M. de M.

Faded handwritten text, likely the beginning of a letter or document, including a date and recipient information.

Second section of faded handwritten text, containing the main body of the document.



Nota del ajuste y amigable composición hecho en
Tramac., el 25 de ABRIL de 1701, entre los Lu-
gares de TRAMAC, SANDINIÉS y Escapilla y el Monas-
terio de S. Juan de la Peña (Representado por el DR. Fray Fco.
Lopez) sobre el arriado y pastos del puerto de Izas

El arriado se hizo inicialmente con Doña Orosio
Lopez, viuda de Juan Lorenzo Lacasa, habiendo resulto
lo heredero de estos el Monasterio de S. Juan de la Peña.

Se regulan los derechos de pastos de ganados
mayores y menores en el puerto de Izas y los
derechos de paso de ganados por el dicho puerto,
hacia el Salano de CONFRAUC, durante los siete
años que quedan del arriado entre los Ayunta-
mientos y el Monasterio.

